



## MATINAL A L'IVAP – 28/09/2022 - SESIÓN INFORMATIVA. ROLES EN EL ÁMBITO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: RESPONSABLES, CORRESPONSABLES, ENCARGADOS Y DELEGADOS DE PROTECCIÓN DE DATOS

---

- Con el nuevo reglamento europeo considera dentro del tratamiento, entre otros, la consulta de los datos. ¿Se entiende como CONSULTA cuando un órgano en el ejercicio de sus competencias debe consultar datos de procedimientos de OFICIO como es la concesión de subvenciones de concesión directa? La anterior legislación distinguía entre tratamiento y consulta, pero con el reglamento Europeo se engloba dentro del mismo. ¿Qué hacemos ante esas situaciones?

La consulta es un tratamiento de datos, conforme viene definido por el Reglamento General de Protección de Datos (REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE), que en su artículo 4 establece lo siguiente:

“«tratamiento»: **cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales**, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción;”.

Eso supone, por ejemplo, que para realizar una consulta de datos personales deberemos de tener una de las bases de licitud del artículo 6 del RGPD, que determina que “El tratamiento solo será lícito si se cumple al menos una de las siguientes condiciones...”

- Entiendo que si el Responsable CEDE, pero sigue siendo el Titular, ¿es legalmente el responsable, valga la redundancia, de cualquier vulneración de los derechos cubiertos en el Acuerdo?

Una vez que el responsable cede unos datos, si la cesión es legítima conforme al RGPD, el cesionario se hace responsable de los tratamientos que realice a partir de ese momento. Normalmente, cuando tenemos consultas sobre las cesiones de datos por algún órgano de la Generalitat, siempre les recomendamos que avisen al cesionario que será responsable de los tratamientos y de la confidencialidad:

“Todo ello sin perjuicio de que se advierta a la entidad solicitante que, en su caso, cuando obtenga los datos, se convertirá en un nuevo responsable del tratamiento y por tanto asumirá las obligaciones derivadas de tal condición, entre las que cabe destacar las derivadas del principio de limitación de finalidad, confidencialidad e integridad y será



acreedora del establecimiento y aplicación de una política de seguridad de los datos (artículo 32 RGPD) adecuada al tratamiento de categorías especiales de datos”

- Hola, ¿qué formación/titulación tienen los delegados de protección de datos? Son abogados? Informáticos? Ambos? Gracias.

Debe concurrir una formación mínima en aspectos jurídicos y en aspectos técnicos, siendo también necesaria formación en el ámbito organizativo y de funcionamiento.

El RGPD, en su artículo 37.5 señala lo siguiente: “El delegado de protección de datos será designado atendiendo a sus cualidades profesionales y, en particular, a sus conocimientos especializados del Derecho y la práctica en materia de protección de datos y a su capacidad para desempeñar las funciones indicadas en el artículo 39.”.